



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de revisión de alimentos (disminución) promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MONTOYA* en contra de la señora *SANDRA MILENA PARRA GÉLVEZ* en calidad de madre y representante legal de su menor hija a favor de quien se fijó la cuota de alimentos en audiencia de fecha 7 de junio de 2012 por este Despacho, y siendo procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 390, parágrafo 2ª del Código General del Proceso, habrá de *admitirse*, dándole el trámite allí indicado en concordancia con lo previsto en el artículo 391 y siguientes, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

Lo anterior, no obstante no coincidir la dirección de correo electrónico suministrada por el Apoderado con la que obra en el Registro Nacional de Abogados, a quien se *requiere* para que en el término de tres (3) días la actualice conforme a la misma, con el fin de no entorpecer el derecho de acceso a la Administración de Justicia de su poderdante.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* esta decisión a la señora *SANDRA MILENA PARRA GÉLVEZ* y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la misma y si a bien lo tiene solicite y aporte pruebas.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8ª del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar directamente la notificación a la demandada junto con este auto, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, al igual que el del envío inicial, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, acudiendo si es necesario a



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA***

los servicios de mensajería existentes que ofrecen esta certificación, o configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática.

*Adviértase* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

*Notifíquese* a la señora Defensora de Familia de la ciudad, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Reconocer personería* al doctor **CARLOS LEONARDO OROZCO CONTRERAS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

**SEGUNDO.-** *Admitir* la demanda de revisión de alimentos (disminución) promovida a través del mencionado Profesional por el señor **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MONTOYA** en contra de la señora **SANDRA MILENA PARRA GÉLVEZ** en calidad de madre y representante legal de su menor hija a favor de quien se fijó la cuota de alimentos.

**TERCERO.** *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

[i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

CUARTO. .Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE.*

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2012-00042-00 revisión alimentos

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eba4d815bcd94976bc8dcc13a35bdb173de80179615513cd963ea02e65d64f6e**

Documento generado en 04/02/2021 04:58:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**